REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3251.

-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO GARCÉS HANSEN.

-DEMANDADOS: LILIANA GARCÉS DE NÚÑEZ, GERARDO

HEYNIER NÚÑEZ ZABALA y PERSONAS

INCIERTAS E INDETERMINADAS.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00281**-00.

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la reforma demanda, y que ya fueron surtidas las actuaciones previas como la publicación de la valla, emplazamiento y notificación a través de curador *ad-litem* de las personas inciertas e indeterminadas, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *CÍTESE* a las partes del presente proceso para el día <u>03</u> del mes de <u>noviembre</u> del año <u>2023</u> a las <u>9:30A.M.</u> para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

- **1.1. PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- **1.2.** Igualmente, y conforme al parágrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, <u>de considerarlo viable y procedente</u>, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 1.3. También se INFORMA que la audiencia se realizará <u>de manera presencial</u>, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es <u>j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> o personalmente en la sede del Despacho.
- 1.4. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se COMUNICA que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

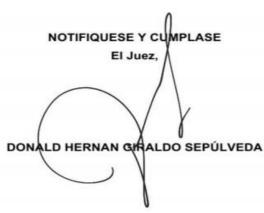
2.1.1.DOCUMENTALES: *TÉNGASE* como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio y el escrito donde se descorre el traslado de la contestación de la reforma demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

Referente al escrito donde se descorre el traslado de la contestación de la reforma demanda, *REQUIÉRASE* a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, verifique si las pruebas mencionadas en su escrito fueron completamente allegadas, ya que no obra en el expediente pruebas tales como el audio del 14 de marzo de 2022, desarrollo del proceso que se sigue en la Fiscalía General de la Nación, etc.

En caso de no haberse allegado algunas de las aludidas pruebas, en el antedicho término habrán de ser aportadas al expediente, al igual que las mismas habrán de ser remitidas, por gestión de la parte actora, al extremo demandado.

- **2.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL:** *SIN LUGAR* a decretar esta prueba al ya haberse practicado inspección judicial sobre el inmueble que se pretende usucapir.
- 2.1.3. TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores ALONSO TABARES, NANCY ROCÍO TORRES TORRES, RAMIRO BERNAL ARISTIZÁBAL, ORFA CECILIA MELLIZO, JORGE EDUARDO GARCÉS HANSEN y LILIANA ARBELÁEZ PROAÑOS con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.
 - -ADVIÉRTASELE a la parte actora que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.
- 2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (LILIANA GARCÉS DE NÚÑEZ y GERARDO HEYNIER NÚÑEZ ZABALA):
- **2.2.1. DOCUMENTALES:** *TÉNGASE* como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia (archivo No. 42 del expediente digital).
- 2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: se DECRETA como prueba el interrogatorio solicitado y el cual se practicará al demandante (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

- 2.2.3. TESTIMONIALES: CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores ALBEIRO OVIEDO DEVIA, MARÍA EDITH MUÑOZ GIRALDO, OMAIRA BOTACHE y VIVIANA GARCÉS ECHEVERRY con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.
 - -ADVIÉRTASELE a la parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.
- 2.3. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR *AD-LITEM.*
- **2.3.1. SIN LUGAR** a decretar prueba alguna como quiera que el curador *ad-litem* designado no solicitó ni aportó ninguna en su contestación inicial.



JPM